

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00484 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de 17 de agosto de 2021, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia dictada por este juzgado.

Secretaría elabore el oficio de levantamiento de inscripción de la demanda.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe19ea146a196d6c0b1b30fe4c4c8458ceb40380f650a1f4e84e6a951a1f46**
Documento generado en 12/10/2021 03:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00151 00

La parte ejecutante aportó las constancias de notificación personal realizada a los demandados en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Domina Entrega Total S.A.S., que refleja que las enviadas a las direcciones evillamizar@beegroupla.com que corresponde a los ejecutados Bee Group SAS y Gregor Eduardo Villamizar Leal y rrey@beegroupla.com del demandado Ricardo Rey Herrera, obtuvo acuse de recibo el 31 de mayo de 2021, además frente a la primera obra reporte de apertura de la notificación. Así mismo se verifica que junto con los mensajes de datos se remitió copia del traslado de la demanda.

Dentro del término legal los convocados no hicieron uso de su derecho de defensa.

Es de precisar que el 5 de octubre de 2021 se remitió contestación por parte de Gregor Eduardo Villamizar, no obstante, la misma es extemporánea.

De otra parte, se evidencia que el poder otorgado por el señor Villamizar Real, carece de presentación personal y tampoco fue conferido mediante mensaje de datos, por lo tanto, se requerirá el cumplimiento de ese requisito con el fin de reconocer personería a la mandataria judicial.

Como obra prueba de la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Bee Group SAS, en auto separado se adoptará la decisión que corresponda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada a los convocados Gregor Eduardo Villamizar Leal y Ricardo Rey Herrera, en los términos del Decreto 806 de 2020, la cual se entiende surtida el 2 de junio de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que los citados demandados no radicaron escrito alguno dentro del límite temporal concedido.

TERCERO: No tener en cuenta el escrito radicado el 5 de octubre de 2021, por el demandado Gregor Eduardo Villamizar Leal por extemporáneo.

CUARTO: Requerir al citado convocado para que haga presentación personal al poder otorgado a la abogada Diana María Gutiérrez Uribe, o lo confiera mediante mensaje de datos, o lo ratifique al correo electrónico del juzgado.

En firme este auto, regrese el expediente al despacho.

Notifíquese (2),

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b08c8fc7346e7cdbbad98352511b44ee63711a64b141324f2d44b314982790c

Documento generado en 12/10/2021 03:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2015 00740 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta la renuncia presentada por el abogado Hermes de Jesús Guerrero Cobos, al poder conferido por el demandante.

Se reconoce al abogado Fabián Osmin Viasus Bosiga, como mandatario judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

No se ordena incorporar el avalúo catastral aportado por la convocante, toda vez que de acuerdo con lo estatuido en el canon 406 del Código General del Proceso, en este tipo de juicios el valor del bien se determina mediante dictamen pericial.

Ante ello, deberá actualizarse el dictamen inicialmente presentado, o en su defecto aportar uno nuevo que contenga el valor del inmueble objeto de subasta.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02800da66e0bda8f46125a9b843fe835f9bdee69447e0f8a4d37728007a0db**
Documento generado en 12/10/2021 03:08:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00354 00

Sería del caso entrar a calificar la demanda con el radicado de la referencia, si no fuera porque se evidencia lo siguiente:

Por acta de reparto 6007 de 13 de marzo de 2021 la demanda fue abonada al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, despacho que por auto de 26 de abril de este año (al parecer 6 de abril), dispuso su rechazo por falta de competencia, ordenando remitirla a los Jueces de Familia de esta urbe.

El 9 de abril de 2021 se asignó el asunto al Juzgado Veintitrés de Familia, quien por auto de 12 de julio de 2021 al verificar que se trata de un asunto donde se pretende la declaratoria de una sociedad comercial de hecho, rechazó la demanda y ordenó remitirla a los Jueces Civiles del Circuito, sin proponer conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, resulta claro que la demanda debió ser devuelta al Juez Civil del Circuito al que inicialmente le fue abonada y no someterla a nuevo reparto aleatorio, por cuanto dicha actuación ya se había surtido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la demanda declarativa propuesta por José Jair Monterrosa Delgado contra Fabiola Gutiérrez González.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de las diligencias al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, a quien le fue abonada inicialmente según secuencia de reparto.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d90999ac31db5e819bbf90411aac111a9581471e5d7c6f
1f4ae17d4bcc7a0b98**

Documento generado en 12/10/2021 03:09:21 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00189 00

En audiencia celebrada el 12 de julio de 2021, las partes acordaron el pago de \$25'000.000,00 a favor de los demandantes delegando para recibir el mismo a la señora Nathaly Andrea Moyano Vargas, por concepto de la indemnización reclamada en este asunto, fijando como plazo máximo para el pago el 12 de octubre de 2021.

La parte convocada aportó copia de dos consignaciones realizadas el 11 de octubre de 2021 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cada una por \$12'500.000,00.

Así las cosas, como se cumplió lo acordado por las partes en la fase de conciliación, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso declarativo promovido por Edelmira Torres de Vargas y Nathaly Andrea Moyano Vargas, quien actúa en causa propia y en representación de su menor hijo David Santiago Torres Moyano contra María Lucy Monroy de Susa y Jorge Adelmo Susa Bernal, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-126306. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos por valor de \$25'000.000,00, a la demandante Nathaly Andrea Moyano Vargas, conforme lo acordado en la audiencia citada. Secretaría efectuará la respectiva transacción a través de la página web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2dbd8664b90a21e9c20c3d08041c7bf1b99172e78
a4799b8321381209bb6408

Documento generado en 12/10/2021 03:09:23
PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**